Acuerdo 15 de 1944

Artículo 1. La junta de Valorización podrá crear los empleos necesarios y fijar las asignaciones que estime convenientes para el normal funcionamiento de la Sección Administrativa de Valorización, pero sometida naturalmente a la limitación de asignaciones a que se refiere el Acuerdo 4 de Febrero de 1.944.

Artículo 2— Cuando la Junta de Valorización decrete la realización por impuesto de valorización de una obra, dispondrá la sustanciación de la distribución del impuesto, a fin de que se dé cumplimiento al artículo 22 de la Ley **1ª** de 1.943.